



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

585/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JORGE MANUEL RODRIGUEZ SABIDO

En el expediente **74/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por JORGE MANUEL RODRIGUEZ SABIDO, en contra de GUILLERMINA MOO PAREDES; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 945/2021, remitido por el Licenciado JOSÉ DE LOS ÁNGELES MARTÍN BALAN, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, mediante el cual notifica y remite a esta autoridad la ejecutoria de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en cuyo resolutive ÚNICO a la letra dice: “UNICO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución, la Justicia de la Unión ampara y protege a Jorge Manuel Rodríguez Sabido, endosatario en procuración de Ario Arcos Jiménez, contra el acuerdo dictado el veintitrés de enero de dos mil veinte, en el juicio I.74/19-2020/1OM-I por el Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche”, consecuentemente; SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y resolución adjunta para que obren conforme a derecho. -----

2).- En cumplimiento a la referida ejecutoria de amparo, se DEJA INSUBSISTENTE el auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, procediendo a dictar otro en el que con libertad de jurisdicción resuelva sobre la admisión de la demanda, definiendo en congruencia sobre la figura procesal que se actualice, de acuerdo a lo señalado en dicha resolución, y que para el caso de considerarse que no es procedente la vía se esté a la jurisprudencia 1a./J. 5/2009

3).- En ese sentido, el promovente insta su acción CAMBIARIA DIRECTA en la VÍA ORAL MERCANTIL, reclamando como suerte principal el pago de la cantidad de \$109,000.00 (CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin embargo, atendiendo a dicho monto se concluye que la acción que pretende ejercitar no corresponde a la vía oral en la que la promueve, sino a la EJECUTIVA MERCANTIL conforme al 1390 Ter 1 y 1391 del Código de Comercio, en relación



a la reforma del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017, publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, el cual dispone que el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, será aplicable a los asuntos en los que el valor de la SUERTE PRINCIPAL sea igual o inferior a la cantidad que establece el artículo 1339 -\$705,379.03 (SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)- y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); parámetro dentro de cual no se encuentra el monto reclamado por concepto de suerte principal en el presente asunto. En consecuencia, continúese el procedimiento en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL prevista en el Libro Quinto, Título Tercero del Código de Comercio, siendo válido todo lo actuado y regularizándose el procedimiento en el la vía antes mencionada; sirve de apoyo a lo anterior el Criterio Jurisprudencial 1a./J. 5/2009 que a continuación se transcribirá:---

IMPROCEDENCIA DE LA VÍA. LA REGLA CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTÁ CIRCUNSCRITA A LOS JUICIOS MERCANTILES, POR LO QUE ES INAPLICABLE A CONTROVERSIAS DE OTRA NATURALEZA. De la interpretación sistemática del citado numeral se advierte que la regla que contiene, relativa a que cuando se declare fundada la excepción de improcedencia de la vía debe continuarse el procedimiento en la vía correcta, declarando válido todo lo actuado y regularizando el procedimiento, está circunscrita a los juicios mercantiles, por lo que es inaplicable a controversias de otra naturaleza, pues dada la ubicación de dicha norma y según el contexto normativo al que pertenece, la expresión "vía" que emplea se refiere a la forma del procedimiento a través del cual se deduce una pretensión netamente mercantil. Así, cuando se plantea que la pretensión de fondo no es mercantil sino de otra índole, y que por ello debió deducirse a través de los procedimientos regulados en leyes diversas, resulta evidente que no se actualiza la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 1127 del Código de Comercio y, por tanto, es inadmisibles que el juez enmiende la demanda del actor y continúe el procedimiento con arreglo a esas otras leyes, pues ello significaría: 1) actuar más allá de lo expresamente consignado en la norma; 2) romper el equilibrio procesal entre actor y demandado, permitiendo enmendar oficiosamente el yerro del actor que solicitó el desahogo de su demanda con base en leyes inaplicables; y, 3) incurrir en el absurdo de que el juez acepte la validez de lo actuado en otro asunto conforme a normas ajenas a la materia que regula los procesos comunes. Contradicción de tesis 110/2008-PS. Entre los criterios sustentados por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 26 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos.



Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López. Tesis de jurisprudencia 5/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil ocho.

4).- Por lo anterior y conforme al "ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/17-2018, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA A ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA MERCANTIL, PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES", de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche; gírese atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche para que remita los presentes autos al Juez Competente en turno para conocer del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL señalado líneas arriba. -

5).- Por último, para los efectos legales correspondientes, a través de atento oficio comuníquese al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo emitida con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno por esa autoridad, a través del presente acuerdo . - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

584/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **70/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción de cobro de pesos promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA Y LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDIT; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Los oficios número 402/20-2021/1OM-II y 383/20- 2021/1OM-II, a través de los cuales la Maestra CARMÉN PATRICIA SANTISBÓN MORALES Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado; devuelve los exhortos números 38/20-2021/1OM-I y 37/20-2021/1OM-I, SIN DILIGENCIAR; en consecuencia de ello: SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, toda vez que el expediente del presente juicio excede del número de fojas que se establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, fórmese SEGUNDO Cuaderno por duplicado, y márquese con el número del Primero.----

2).- Ahora bien, acumúlense a los presentes autos los oficios y exhortos de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con el contenido de éstos a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

583/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES

En el expediente **133/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de TRANSFERENCIAS NO RECONOCIDAS, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES, en contra de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MARÍA DE LOS ÁNGELES GALVEZ CORTES parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y se tiene por cumplida la prevención señalada en el proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno.-----

2).- En razón de lo anterior, se procede a analizar el escrito demanda, y a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados, siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en el punto 1.34 del capítulo primero relativo a las Cláusulas Generales Aplicables a los contratos del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."- - - -

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$32,490.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:- - - "PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado



mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de NULIDAD ABSOLUTA DE LOS CARGOS.-----

4).- Se le hace saber al ocursoante que el Código de Comercio no contempla la figura de Asesor Técnico, sin embargo, toda vez que los Licenciados JUAN ALBERTO CRUZ RAMÍREZ CHUC y CINTHYA ELIZABETH COYOC CLEOFAS, proporcionaron los números de sus respectivas Cédulas Profesionales, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio, se les tiene como autorizados de la parte actora en términos amplios de dicho numeral.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 14 (catorce), número 191 (ciento noventa y uno), entre calle 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), colonia Centro, Código Postal 24000, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y copias y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en el domicilio ubicado en: Avenida MARÍA LAVALLE URBINA, manzana E, Área Ah Kim Pech, código postal 24010, de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. –

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas



inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----
9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-----

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA



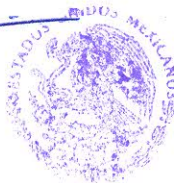
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



()
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

582/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"MAVALPA INTERNACIONAL", S.R.L. de C.V. a través de sus Apoderados Generales para Pleitos
y Cobranzas, Licenciados CANDELARIO CARRILLO PÉREZ y NELSÓN SARABIA HUCHIN.

CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ MINAYA.

En el expediente 96/17-2018/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS,
promovido por "MAVALPA INTERNACIONAL", S.R.L. de C.V. a través de quienes se ostentan
como sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Licenciados CANDELARIO CARRILLO
PÉREZ y NELSÓN SARABIA HUCHIN en contra de CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ MINAYA;
la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN Apoderado
Legal de MAVALPA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
ILIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ
MINAYA, en el que manifiestan haber llegado a un convenio de pago y señalan las
cláusulas del mismo; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente,
acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a
derecho corresponda.-----

2).- En tal virtud, toda vez que los comparecientes están debidamente legitimados
en el presente asunto y llegaron a un acuerdo de pago que no es contrario al
derecho ni a la moral, de conformidad con el artículo 373 fracción I del Código
Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de
Comercio, SE APRUEBA el CONVENIO DE PAGO, celebrado por la parte actora
MAVALPA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus Apoderados Legales los Licenciados
NELSON SARABIA HUCHIN y CANDELARIO CARRILLO PÉREZ y el demandado
CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ MINAYA, respecto al pago de la cantidad de
\$141, 506.52 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS
54/100 MONEDA NACIONAL), en relación a la sentencia definitiva de fecha
veintiuno de agosto de dos mil diecinueve y la sentencia interlocutoria de fecha
siete de septiembre de dos mil veinte.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

581/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Fondo Campeche (FOCAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Jorge Francisco Sanchez Fuentes.

ERIK FRANCISCO NOH RODRIGUEZ

En el expediente 118/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Fondo Campeche (FOCAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Jorge Francisco Sanchez Fuentes en contra de ERIK FRANCISCO NOH RODRIGUEZ, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a ERIK FRANCISCO NOH RODRÍGUEZ parte demandada, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y se tiene por cumplida la prevención señalada en el proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, por lo que se procede a proveer el escrito de contestación a la demanda.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Kikab, número 27 (veintisiete), manzana 86 (ochenta y seis), entre Chikubul y carretera a Castamay de la unidad habitacional Colonial Campeche, Código Postal 24087, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.—

3).- Se tiene al Licenciado RAMÓN C. VARGAS PACHECO como autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

4).- Seguidamente, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de ERIK FRANCISCO NOH RODRÍGUEZ, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-

5).- De la misma forma, se admiten las excepciones planteadas por la demandada consistente en: 1 - DE QUITA Y PAGO, 2 - La derivada del artículo 8 de la Ley

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



General de Títulos y Operaciones de Crédito, 3.- SINE ACTIONE AGIS, 4.- FALTA DE ACCIÓN, 5.- OBSCURIDAD DE LA DEMANDA, 6.- FALSEDAD CIVIL DE LA DEMANDA, mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

6).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.--

7).- Por último, se admiten las objeciones de las pruebas documentales marcadas con los número II, III, IV, y V, del escrito inicial de demanda de ERIK FRANCISCO NOH RODRÍGUEZ , de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio y 1390 bis 45 del Código de Comercio, no así respecto de la prueba CONFESIONAL a cargo de la demanda, ya que se trata de un medio de prueba distinto a los contemplados en el numerales en cita, siendo que en los juicios orales mercantiles sólo se admiten objeciones a documentos, en cuanto a su alcance y valor probatorio, motivo por el cual se desecha de plano dicha objeción, robusteciendo lo anterior con el siguiente criterio federal que a la letra dice.-----

Época: Décima Época Registro: 2013280 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 09 de diciembre de 2016 10:21 h Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 65/2016 (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 45, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA (LEGISLACIÓN REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2012). De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que en los juicios orales mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que si bien es cierto que dicho numeral alude a que únicamente podrán ser objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio en la audiencia preliminar, lo cierto es que esa precisión del legislador tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite máximo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida; mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación respecto de los documentos presentados antes de la celebración de la audiencia preliminar en donde se determinará lo relativo a las pruebas, como es el caso de las exhibidas con la demanda y la contestación, así como la correspondiente fijación de acuerdos probatorios. Por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta debe considerarse hecha oportunamente, sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas pues, de lo contrario, es decir, limitar la objeción a la audiencia preliminar, atentaría contra el debido proceso, restringiéndose la defensa adecuada y el acceso efectivo a la jurisdicción. De ahí que, en aras de que exista equilibrio procesal entre los contendientes, el demandado puede válidamente objetar las pruebas que



estime pertinentes al momento de contestar la demanda. PRIMERA SALA. Contradicción de tesis 360/2015. Suscitada entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 7 de septiembre de 2016. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador. Tesis y/o criterios contendientes: El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 259/2014, sostuvo la tesis aislada I.11o.C.74 C (10a.), de título y subtítulo: "JUICIO ORAL MERCANTIL. LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS EN ÉL NO PUEDE PLANTEARSE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 1390 BIS 45 DEL CÓDIGO DE COMERCIO [INAPLICABILIDAD ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/2013 (10a.)].", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de marzo de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo III, marzo de 2015, página 2402, con número de registro digital: 2008772. El sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 708/2015, en el que determinó que de la interpretación del artículo 1390 Bis del Código de Comercio se advierte que en los juicios mercantiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ello en aras de brindar una mayor amplitud de derecho de acceso a la justicia a las partes contendientes. Tesis de jurisprudencia 65/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
 LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC,
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

580/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL

En el expediente **104/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ, en el que solicita a esta autoridad copias certificadas del presente expediente; consecuentemente; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el promovente, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídase las copias certificadas solicitadas, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que deje asentado en autos.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

579/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado WILBERTH CABAÑAS ORTIZ, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, a través del cual solicita copias certificadas de todas las actuaciones y constancias del presente juicio, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídanse las copias certificadas a que hace alusión, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

578/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

JOSÉ PERERA CRUZ

En el expediente **77/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en contra de JOSÉ PERERA CRUZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

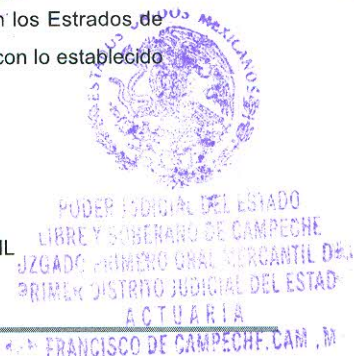
"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CARLOTA EHUAN PÉREZ, perito de la parte actora, en el que presenta el avalúo del bien inmueble embargado en autos, consecuentemente, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el avalúo exhibido por la perito de la parte actora, para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio, se dése vista a la parte demandada JOSÉ PERERA CRUZ, perito de la parte actora, por el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

577/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

ATILANO DEL CARMEN CHAN AGUIRRE

MARÍA EUGENIA ORTÍZ VELÁZQUEZ

En el expediente **75/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en contra de ATILANO DEL CARMEN CHAN AGUIRRE y MARÍA EUGENIA ORTÍZ VELÁZQUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CARLOTA EHUAN PÉREZ, perito de la parte actora, en el que presenta el avalúo del bien inmueble embargado en autos, consecuentemente, SE PROVEE:
1).- Acumúlese a los presentes autos el avalúo exhibido por la perito de la parte actora, para que obre conforme a derecho corresponda.-----
2).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio, se dése vista a la parte demandada MARIA EUGENIA ORTIZ VELAZQUEZ y ATILANO DEL CARMEN CHAN AGUIRRE, perito de la parte actora, por el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

576/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

ANATOLIO HERNÁNDEZ DÍAZ

En el expediente **79/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES en contra de ANATOLIO HERNÁNDEZ DÍAZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

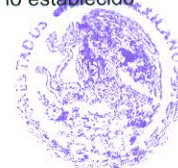
VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada CARLOTA EHUAN PÉREZ, quien se ostenta como Valuador Profesional Especialista en Inmuebles nombrada por la parte actora en el presente juicio para determinar profesionalmente lo que corresponda para estimar los valores del inmueble motivo del juicio ordinario mercantil EXP.- 79/19-2020/1OM-I, presentando la estimación 012/2021, misma que tiene un valor de: \$170,000.00 (SON: CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia: SE PROVEE: 1].-Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho.- 2).- En tal virtud, de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio, dese vista a la parte demandada ANATOLIO HERNÁNDEZ DÍAZ, por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE ...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

575/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER
ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

GERARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **83/18-2019/10M-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en EJERCICIO DE LA
ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA EN CUENTA CORRIENTE,
promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas
Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en contra de GERARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ;
la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto
un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tienen por recibidos los oficios números DPE.10/0271/2021 y 01OT-
DPE.10/0280/2021, enviado por el Comandante SAMUEL SALGADO SERRANO, Director de la
Policía Estatal de Campeche, en los que informa que fueron encontrados y detenidos los vehículos
embargados en autos, poniendo a disposición de este juzgado; en consecuencia, SE PROVEE: 1]-
Habida cuenta de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que el vehículo marca Mazda Motor
de México, S. de R.L. de C.V., línea MAZDA M25 SP AM modelo 2012, serie
JM1CW2BL5C0142251, motor L510771244, color gris, placa DJR6710 número de factura VA156
fue detenido y turnado al corralón municipal de la carretera Carmen-Puerto Real, kilómetro 12 de
Ciudad del Carmen, Campeche; y el vehículo marca Peugeot de México, S.A de C.V., línea 301,
cuatro puertas, modelo 2018, serie VF3DD9HP0JJ512094, motor 10JBFM0295401, color artense
gris, placa DJK9687, número de factura CH000000012, fue detenido y puesto a disposición de este
Juzgado en el corralón de Grúas GR ubicado en la Avenida Héroes de Nacozari, de esta ciudad,
adjuntando la llave del mismo la cual se ha resguardado en el secreto del Juzgado, por lo que se
da vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN,
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MX